

JICE

INFORME SECRETARIAL: despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver terminación del proceso por transacción. Sírvase a proveer.
Santiago de Cali, octubre 11 de 2022.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00096-00
DEMANDANTE	HECTOR ELVIS MORAN
DEMANDADO	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2938

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que obra en el plenario acta de transacción firmada por las partes, a través de la cual manifiestan que transan la totalidad de las pretensiones de la demanda de la referencia, por tanto se solicita la terminación del proceso y su respectivo archivo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la Litis de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., esta operadora judicial accede a lo solicitado por estar conforme a derecho, por lo que se dará por terminado el presente proceso, dado que versan sobre la totalidad de las pretensiones.

Finalmente, y como quiera que en el acuerdo transaccional las partes indicaron que daban por terminado cualquier acción legal que estuviera en curso, el despacho de conformidad con el inciso cuarto del artículo 312 ibidem, se abstiene de condenar en costas.

Por lo expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el ACTA DE TRANSACCION firmada por las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL al que llegaron las partes dentro del Proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor **HECTOR ELVIS MORAN** contra **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por las razones expuestas.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bdce589bb2527c54c73d8505e36c471f4a96e7910a3a9c6803e5da15132bfc**

Documento generado en 11/10/2022 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>